



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 23-001-33-33-004-2016-00019.

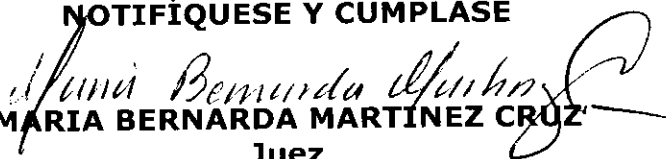
Demandante: Luis Mariano Padilla Chimá.

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

Encontrándose el proceso de la referencia al despacho con el fin de adoptar la decisión que defina el fondo de la litis, ante la necesidad de esclarecer puntos oscuros y/o dudosos que presenta la contienda procesal, es imperioso para este Juzgado determinar *-en el evento que haya una prosperidad de las pretensiones-* cuáles fueron los factores salariales que devengó el demandante durante su último año de servicios, lo que no se puede establecer de los documentos y archivos contenidos en el CD, visibles a folios 112 a 120 y 135 a 137 del expediente; por tanto, ésta operadora judicial en ejercicio de la facultad oficiosa que otorga el artículo 213 del C.P.A.C.A. inciso 2°, resuelve:

- Requerir al Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR TELECOM, para que a través de la oficina y/o dependencia competente, remita con destino a éste proceso, el **certificado laboral** donde conste tiempo de servicios, de sueldos y **factores salariales** devengados durante su último año de servicios por el señor Luis Mariano Padilla Chimá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.019.626, los cuales deben señalarse de forma especificada e individualizada tanto en denominación como en monto y/o valor para cada uno. Para tal efecto, se le concede un término de diez (10) días contados a partir del recibo del oficio que lo solicite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
Juez

